



COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA -EJE SOCIAL-

Informe No. CEC-2022-002

1. OBJETO:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, el Informe para segundo debate, emitido por la Comisión de Educación y Cultura, referente al proyecto de *“Ordenanza Metropolitana que reconoce, fortalece y regula la educación inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito”*, para lo cual se presenta el siguiente análisis, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES:

2.1.- La Comisión de Educación y Cultura, en sesión No. 060 - ordinaria realizada el día lunes 31 de enero de 2022, según Informe No. CEC-2022-001, luego de analizar la documentación técnica, legal y jurídica, resolvió emitir Dictamen Favorable para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y trate en primer debate el proyecto de *“Ordenanza que reconoce, autoriza y regula la educación inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito”*.

2.2.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0899-O de 16 de febrero de 2022, el abogado Pablo Santillán Paredes, Secretario General del Concejo, remitió a la Concejala Paulina Izurieta, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, las observaciones presentadas al proyecto de Ordenanza en primer debate en la sesión 204 - ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito realizada el día martes 15 de febrero de 2022.

2.3. La Comisión de Educación y Cultura, en la reinstalación de la sesión No. 066 - ordinaria realizada el día lunes 14 de marzo de 2022, una vez analizadas y procesadas las observaciones presentadas en el primer debate, resolvió emitir Dictamen Favorable para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y trate en segundo debate el proyecto de *“Ordenanza Metropolitana que reconoce, fortalece y regula la educación inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito”*.

3. BASE NORMATIVA:

3.1. Constitución de la República del Ecuador:

El artículo 3, numeral 1, prescribe *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 1. Garantizar sin discriminación alguna al efectivo goce de los derechos establecidos en la*



COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA -EJE SOCIAL-

Informe No. CEC-2022-002

Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”.

El artículo 26 prevé que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

El artículo 28 determina que *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”

El artículo 44 reconoce al desarrollo integral como un derecho de las niñas y niños, para lo cual el Estado con la sociedad y la familia promoverán ~~“(14)”~~ su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

El artículo 46, numeral 1 dispone que el Estado adoptará las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: *“(...) menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.”*

El artículo 238 señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”*



COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA -EJE SOCIAL-

Informe No. CEC-2022-002

El artículo 240 determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; (...)”*

El numeral 6 del artículo 261 prevé como competencias exclusivas del Estado Central *“(...) el establecimiento de políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda”*.

El artículo 344 manifiesta que *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. (...) El Estado ejercerá la rectoría de sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;”*

En el artículo 348, primer inciso, se reconoce que *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros (...)”*.

3.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

El literal a) del artículo 87 señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)”*.

3.3. Código de la Niñez y Adolescencia:

El artículo 12 señala que *“(...) en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad a la atención de niños y niñas menores de 6 años.”*

El artículo 37 establece la obligación de garantizar *“que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos*



COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA -EJE SOCIAL-

Informe No. CEC-2022-002

adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso afectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos”.

3.4. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

El artículo 51 señala que: *“(…) Las comisiones emitirán informes con sus antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano”.*

El artículo 67 establece: *“(…) Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: (…) **Comisión de Educación y Cultura:** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para el desarrollo cultural y educativo de la población del Distrito, considerando lo relacionado a la consolidación y mejoramiento del Subsistema Metropolitano de Educación y la Red Metropolitana de Cultura. Emitirá el informe previo al otorgamiento de las condecoraciones y premios que le correspondan, y motivará el desarrollo de concursos municipales en los temas de su competencia. (…)”.*

3.5. Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI:

El artículo 6 señala que: *“La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. (…)* p. *Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad”.*

El artículo 40 define el nivel de Educación Inicial como *“(…) el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad; garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje; y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas (…)”.*

El artículo 53 reformado por la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece en lo pertinente: **“Tipos de instituciones según su sostenimiento.** - *Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad*



COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA -EJE SOCIAL-

Informe No. CEC-2022-002

es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. (4) La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto.

Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos (...)

3.6. Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

El artículo 27 instauro que: *“El Sistema Nacional de Educación tiene tres (3) niveles: Inicial, Básica y Bachillerato.*

El nivel de Educación Inicial se divide en dos (2) subniveles:

- 1. Inicial 1, que no es escolarizado y comprende a infantes de hasta tres (3) años de edad; e,*
- 2. Inicial 2, que comprende a infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad. (...)*

El artículo 235 establece: *“Trato preferencial. Las personas en situación de vulnerabilidad deben tener trato preferente para la matriculación en los establecimientos educativos públicos, de manera que garantice su acceso a la educación y su permanencia en el Sistema Nacional de Educación.”;*

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias la Comisión de Educación y Cultura, una vez que han sido procesadas las observaciones presentadas en primer debate, concluye que es pertinente que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y trate en segundo debate el proyecto de *“Ordenanza Metropolitana que reconoce, fortalece y regula la educación inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito”.*



COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
-EJE SOCIAL-

Informe No. CEC-2022-002

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Educación y Cultura, en reinstalación de la sesión No. 066 - ordinaria realizada el día lunes 14 de marzo de 2022, con fundamento en lo dispuesto el artículo 326 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con los artículos 51 y 67 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y trate en **SEGUNDO DEBATE** el proyecto de "Ordenanza Metropolitana que reconoce, fortalece y regula la educación inicial como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito".

6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Educación y Cultura abajo firmantes, aprueban el día lunes 14 de marzo de 2022 el Informe de la Comisión, suscribiendo el presente documento por duplicado.

Atentamente



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
IZURIETA
MOLINA**

Paulina Izurieta Molina
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura



Firmado electrónicamente por:
**BRITH
CATHERINE VACA
CHICAIZA**

Dra. Brith Vaca Chicaiza
Vicepresidenta de la Comisión

Orlando Núñez Acurio
Miembro de la Comisión

CERTIFICADO DE VOTACIÓN:

La delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Educación y Cultura, certifica que el presente Informe de Comisión

Página 6 de 7

Secretaría General del
CONCEJO



**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
-EJE SOCIAL-**

Informe No. CEC-2022-002

fue conocido, tratado, debatido y aprobado en la reinstalación de la sesión No. 066 - ordinaria de la Comisión Educación y Cultura, realizada el día 14 de marzo de 2022, con la siguiente votación de las y los concejales: A FAVOR: Paulina Izurieta Molina, Brith Vaca Chicaiza; y, Orlando Núñez Acurio.- total tres votos (03); EN CONTRA: total cero (0); ABSTENCIÓN: total cero (0); EN BLANCO: total cero (0); y, CONCEJAL AUSENTE: total cero (00).

Quito D.M., 14 de marzo de 2022.

Atentamente,

Dra. Glenda Allán Alegría

Delegada de la Secretaría a la Comisión de Educación y Cultura.